



## EL JUICIO DE AGUSTÍN DE ITURBIDE

Silvia MARTÍNEZ DEL CAMPO RANGEL

*Tú que concluiste la obra majestuosa  
De los grandes Hídalgo y Morelos,  
En siete meses con fortuna rauda  
Y fuiste de tu patria el embeleso  
Hoy yaces abismado en el olvido.  
Lleno de execración, y hecho el objeto  
De la ira, la venganza y el encono  
De tu misma Nación.*

José Joaquín FERNÁNDEZ DE LIZARDI

SUMARIO: I. *Introducción. Marco histórico.* II. *El “proceso” contra Agustín de Iturbide, libertador de México.* III. *Derecho aplicable.* IV. *Bibliografía.*

### I. INTRODUCCIÓN. MARCO HISTÓRICO

Las ideas difundidas a partir de la independencia de las colonias de Norteamérica y el reconocimiento de los derechos del hombre y del ciudadano, de los principios de igualdad, de libertad, de división de poderes, promulgados por la Revolución Francesa, fueron una reacción al poder arbitrario e ilimitado de los monarcas absolutos. Después de un proceso complicado en Francia, Napoleón restauró la monarquía coronándose emperador en 1804. Con una ambición avasalladora conquistó y gobernó casi toda Europa, hasta su derrota definitiva en Waterloo en 1815. Su caída permitió a las naciones europeas recuperar los territorios conquistados por el emperador francés y celebrar acuerdos que permitieron consolidar la paz en el

continente. Pero las ideas revolucionarias ya se habían difundido y habían permeado lo más profundo de la sociedad, que transformada, buscaba otra forma de gobernarse. Pero los monarcas europeos, que habían recobrado su autonomía, intentaron restablecer el poder absoluto.

En 1815, en el Congreso de Viena, bajo la mediación del príncipe austriaco Klemens von Metternich, se rehizo el mapa europeo: Francia perdió los territorios ganados en tantos años de guerra y dominación, que las demás naciones se repartieron, recuperando lo que el corso les había arrebatado. Del Congreso de Viena también surgió el pacto político y religioso conocido como la Santa Alianza, que por iniciativa del zar Alejandro I de Rusia, y con la conformidad del emperador Francisco I de Austria y el rey Federico Guillermo III de Prusia, fue firmado en 1815 con el fin de consolidar nuevamente las monarquías absolutas. Posteriormente se integraría a este Pacto, Inglaterra, creándose la Cuádruple Alianza, que actuaría en consecuencia, intentando evitar cualquier política de Restauración. Después de celebrar varios acuerdos se le dio autorización para intervenir militarmente, si fuera necesario, en cualquier estado en donde se presentaran movimientos revolucionarios o gobiernos liberales.

En Francia se restableció la monarquía con el rey Luis XVIII que, apoyado por las potencias europeas, intentaba consolidar su poder y anular los efectos de las ideas revolucionarias que habían dejado profundas huellas, no sólo en el continente europeo, sino también en las colonias americanas.

Después de varios años en el exilio Fernando VII recuperó la corona en 1814. Durante su ausencia las Cortes promulgaron la Constitución de Cádiz en 1812, que limitaba el poder del rey y consagraba derechos fundamentales a los ciudadanos. El monarca español en un principio, se comprometió a jurar el texto gaditano, pero en cuanto detentó nuevamente el poder, se negó a cumplir su palabra y desconociendo la Constitución restableció el absolutismo. Fueron años de duras persecuciones contra los liberales, pero la cimiento estaba sembrada y en 1820, ante un levantamiento generalizado, el monarca fue obligado a jurar la Constitución y a doblegar su voluntad ante la autoridad de las Cortes. La política interior se le presentaba difícil al soberano; porque, por un lado, las secciones reaccionarias apoyaban la candidatura del infante Carlos al trono y por el otro, los liberales no estaban dispuestos a renunciar a sus derechos y libertades consagrados en la Constitución en favor del poder real. Ante esta situación, en 1822 Fernando VII solicitó ayuda a la Santa Alianza,

que le dio su apoyo confiando a Francia la misión de poner fin al régimen liberal español. En el Congreso de Verona, en abril de 1823, se autorizó la intervención militar en España, del ejército francés conocido como “Los Cien mil hijos de San Luis”, que dirigido por el duque de Angulema pondría fin al “trienio liberal”.

Entre los años de 1820 y 1824 se presentaron cambios políticos, económicos y sociales; Portugal, Nápoles y Grecia escenificaron movimientos revolucionarios y las naciones americanas —que recién independizadas pretendían consolidar sus gobiernos—, lucharon por incorporar los principios revolucionarios y liberales a sus regímenes jurídicos, promulgando sus Constituciones, que consagraron la división de poderes a los derechos ciudadanos: igualdad, libertad, seguridad jurídica.

Este ambiente de tensión entre el antiguo régimen autoritario, y el moderno constitucional, fue el que encontró Agustín de Iturbide cuando desembarcó en la ciudad de Liorna (Livorno), en el reino de Toscana. Fue hostilizado en Europa, porque independizó “la joya más preciada” de la corona española y representaba el ideal revolucionario contra el que se debatían los monarcas europeos. Aunque fue nombrado emperador de México, propuso en el Plan de Iguala, promulgar una Constitución que limitó el poder del monarca. En 1824, año en que Agustín de Iturbide fue condenado a muerte y fusilado, los gobernantes europeos rechazaban la independencia de las colonias americanas y la Santa Alianza apoyaba a España para recuperar sus territorios; ésta fue la razón por la que Iturbide decidió volver a México.

## II. EL “PROCESO” CONTRA AGUSTÍN DE ITURBIDE, LIBERTADOR DE MÉXICO

Vi su cuerpo despedazado en un momento por el trueno de las balas que recibió de frente puesto de rodillas. Vi correr su sangre, regando la tierra que antes había liberado.

José Antonio GUTIÉRREZ DE LARA

El “proceso” contra Agustín de Iturbide, libertador de la Nueva España y ex-emperador de México, comenzó con las discusiones en torno al decreto promulgado por el segundo Congreso Constituyente el 28 de

abril de 1824, en el que se le declaró traidor, por presentarse bajo cualquier título en algún punto del territorio mexicano. Y finalizó cuando al desembarcar en Soto la Marina, Tamaulipas, Felipe de la Garza, interpretando el decreto como de proscripción, lo llevó prisionero ante el Congreso Local que, violando la garantía a ser juzgado por un Tribunal, lo condenó a muerte el 19 de julio de 1824.

Según se estableció en el Plan de Iguala y los Tratados de Córdoba México adoptó la forma de gobierno monárquica constitucional. Con base en ambas disposiciones la corona mexicana fue ofrecida a un miembro de la casa real española. A principios de 1822 Fernando VII y las Cortes españolas desconocieron los Tratados y la Independencia del país pactada por O'Donoghú e Iturbide, ningún Borbón gobernaría México. En el crítico momento, en que la joven nación debía consolidar su gobierno, y el trono de México estaba vacante, los mexicanos aclamaron a Iturbide como emperador. Este reconocimiento fue ratificado por el Congreso, pero ni republicanos y ni borbonistas aceptaron que un militar criollo como Iturbide fuera el titular de la corona. Así, desde su ascensión al trono, el 21 julio de 1822, Iturbide se vio envuelto en intrigas y enfrentamientos, principalmente con los miembros del primer Congreso Constituyente. La obligación de éste era dictar la Constitución acorde al país y una vez promulgada convocar un Congreso Ordinario. Sin embargo, cuando se nombró soberano, comenzó una lucha encarnizada contra el emperador y mientras estuvo en funciones, no dictó ningún artículo del documento constitucional que el país requería para organizar sus instituciones, su hacienda y su milicia.

A estas complicadas circunstancias, se le sumaron las nefastas intervenciones, en la política mexicana, de los diplomáticos norteamericanos partidarios del sistema republicano, y que también conspiraron contra el emperador. Después de casi 10 meses de intentar gobernar el país, Iturbide se encontraba con las manos atadas, sin bases constitucionales y al borde de una nueva guerra civil. Para evitar nuevos enfrentamientos entre los mexicanos, Iturbide decidió abdicar a la corona el 19 de marzo de 1823 y exiliarse lejos de México, con intenciones de no regresar. Y como el mismo diría en su Manifiesto, "Mi mayor sacrificio ha sido abandonar para siempre una patria que es tan cara...".<sup>1</sup>

<sup>1</sup> Iturbide, Agustín de, *Sus memorias escritas desde Liorna*, México, JUS, 1973, p. 40.

Salió con su familia de Tacubaya el 30 de marzo escoltado por el general Nicolás Bravo, hasta el lugar en que se embarcaría para Europa, recorriendo por última vez caminos que le eran tan familiares. Mientras esperaban en el puerto para embarcarse, el Congreso había promulgado varios decretos en los que se anulaba la coronación, por lo tanto, no había nada que discutir en relación con la abdicación. También se anulaba la forma de gobierno y se consideraría traidor al que le gritara vivas o lo aclamara como emperador. Los diputados utilizaron el término “traidor”, que sería el delito por el que se le condenaría a muerte.

Él y sus compañeros en el destierro salieron de México el 11 de mayo en un barco mercante, el *Rawlins*, que zarpó del puerto de Antigua, en Veracruz. Iturbide, el hombre que se curtió con las labores del campo, el jinete experimentado que por años recorrió el Bajío con su regimiento, desde el barco veía con tristeza como se borraba en el horizonte su querida patria.

El dos de agosto llegaron al puerto de Livorno, Italia, pero por cuestiones sanitarias no les permitieron desembarcar. El dos de septiembre fueron recibidos por el gran duque de Toscana, Fernando III. En esta ciudad, el 27 de septiembre, Iturbide escribió sus memorias, en las que narró sus experiencias desde el inicio del movimiento insurgente hasta su destierro. Contrario a lo que él suponía, no tuvo una estancia tranquila y fácil en la nación italiana, ya que al poco tiempo de su llegada, comenzó un fuerte hostigamiento por parte de Prusia, Austria, y Fernando VII, que lo obligó a embarcarse nuevamente y cambiar de residencia. Lucas Alamán envió como espía al cura Marchena para que vigilara sus movimientos y notificara al gobierno cualquier movimiento que Iturbide realizara. El Congreso Constituyente, al recibir las noticias sobre su salida de Italia y temeroso de su posible retorno, le suspendió parte de la pensión que le había autorizado, lo que hizo aún más difícil su situación de exiliado.

Al fracasar su salida por mar, Iturbide inició un nuevo peregrinaje por Suiza, Alemania y Bélgica, hasta que pudo instalarse definitivamente en Bath, cerca de Londres, a principios de enero de 1824. Para los ingleses no representaba ningún problema la presencia del libertador, por el contrario, lo acogieron con beneplácito porque apoyaban la independencia de las colonias americanas: la emancipación de la Nueva España les permitió mantener las actividades comerciales, que habían sido exclusivas de la corona española.

Durante su estancia en Inglaterra, Iturbide confirmó las amenazas de la Santa Liga de enviar fuerzas expedicionarias, para apoyar a la Corona Española a recuperar sus territorios en América. El temor de una invasión provocó en el espíritu patriota de Iturbide la urgente necesidad de volver a su añorada tierra y ayudar en la defensa de su Independencia. El historiador Timothy Anna dice: “Las noticias del traslado de Iturbide a Inglaterra provocaron que el segundo Congreso Constituyente mexicano [...] tomara acciones en contra del ex-emperador”.<sup>2</sup> También le informaron de la inestabilidad política del país; los estados de Veracruz, Yucatán y Oaxaca intentaban separarse del gobierno nacional. T. Anna concluye: “La decisión de varios de los estados de proclamarse soberanos le pareció a Iturbide un presagio de la atomización de México. Determinó, por ende, volver a México para ayudar a la reunificación del país”.<sup>3</sup> Defender la independencia y la libertad para disipar la anarquía, fueron los objetivos que fundamentaron una empresa por demás arriesgada.

Cuando Iturbide decidió regresar, inició una intensa actividad epistolar y mandó correspondencia a los miembros del Congreso, a altas personalidades inglesas y de Centroamérica. En sus cartas informaba sobre el peligro de reconquista y aclaraba que, sus intenciones de regresar a México eran con el único fin de ofrecer su espada en la defensa y unión del Estado mexicano. No tenía interés alguno en recuperar la corona, que tantas desgracias le había deparado. No obstante, estas consideraciones no fueron tomadas en cuenta por los legisladores mexicanos, que no creyeron en las palabras de Iturbide y que recibieron como una ofensa la noticia de su regreso.

Iturbide mandó la primera carta al Congreso el 13 de febrero de 1824, informando sobre la situación política en Europa. A la letra, la carta decía: “Por esto luego que se descubrieron de un modo claro las miras europeas contra las Américas, lo que estuvo tiempo atrás en mi previsión, decidí pasar a un punto donde estuviese expedito para volver a servir a los mexicanos... y con mi espada a asegurar la independencia y libertad de ese país...”.<sup>4</sup> También pedía, a través de su apoderado Juan Gómez de Navarrete que le enviaran la pensión que se le había prometido.

<sup>2</sup> Timothy, Anna, *El Imperio de Iturbide*, México, Alianza, 1991, p. 244.

<sup>3</sup> *Ibidem* p. 245. Desde que Iturbide salió de México, aunque fue por su voluntad, se exilió en Europa con la preocupación de la estabilidad política de la nación.

<sup>4</sup> Martínez del Campo Rangel, Silvia, “El “proceso” contra Agustín de Iturbide”, *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, México, UNAM, XV-2003, p. 325.

Ante la amenaza de su posible regreso, el Congreso Mexicano buscaba el modo de borrar su obra y desprestigiar su imagen, así el 8 de enero de 1824 algunos diputados pidieron que se removieran las dos copias del Plan de Iguala de la sala del Congreso. El 9 de marzo continuaron las discusiones en relación con el decreto de amnistía, del que se excluyó, únicamente, a Iturbide. En la sesión del 13 de marzo el Congreso estudió las causas por las que Iturbide había cambiado de residencia y dos días después confió al supremo Poder Ejecutivo para que las averiguara; en realidad, ya las conocían por los espías enviados a vigilarlo.

El diputado Carlos María de Bustamante insistió que se averiguaran las razones de su viaje a Inglaterra y propuso que se le declarara fuera de la ley, proscrito y enemigo público.<sup>5</sup> El 16 de marzo los diputados seguían discutiendo sobre la pensión y acordaron que se le suspendiera definitivamente. Los miembros de la Cámara Agustín Paz, Mariano Barbabosa, y José María Lombardo propusieron se le declarara traidor si atacaba la República, lo mismo para los que cooperaran en su empresa.<sup>6</sup> Esta iniciativa dio como resultado un decreto dictado exclusivamente en su contra —una ley privativa, concreta, particular— que después de varias sesiones, en que se modificó el primer supuesto, pidieron que se le declarara traidor por “que se presente en cualquier punto de nuestro territorio”. Por este hecho lo encuadraron en el delito de traición, para poder aplicarle la pena de muerte. Como se verá más adelante, el tipo penal del delito de traición no correspondía a la conducta por la que el decreto lo condenaba. Lo que en realidad se pretendía, al equiparar las dos conductas, era asegurarse de que Iturbide moriría si regresaba a México.

Después de varias sesiones en las que se discutió si los términos “fuera de la ley” y “proscripción”, debían incluirse en el decreto, en el texto final se omitieron. El decreto constó de dos artículos, el primero se refería a un delito cometido exclusivamente por Iturbide y el segundo a los que lo ayudaran a regresar al país. En la sesión del 22 de abril —dos semanas antes de que Iturbide se embarcara rumbo a México—, quedó aprobado el artículo primero en los siguientes términos: “Se declara traidor a D. Agustín de Iturbide siempre que se presente bajo cualquier título en algún punto del territorio mexicano. En este caso queda declarado por el mismo hecho enemigo del estado”. Y propusieron agregar que cualquiera podía darle muerte, pero el diputado Vargas agregó:

<sup>5</sup> *Ibidem*, p. 327

<sup>6</sup> *Idem*.

... porque sería horroroso y terrible que un rústico, un costeño por ejemplo, sin identificar la persona de D. Agustín de Iturbide, ó caso afectando no conocerlo, clavase un puñal a un hombre, para desahogar un privado resentimiento: que las palabras proscrito, fuera de la ley, lo que quieren decir es que ésta no concede su protección al que está fuera de ella, y se le puede quitar la vida sin estrépito ni figura de juicio...<sup>7</sup>

En la sesión del 28 de abril el artículo segundo del decreto quedó de la siguiente manera: “Se declaran traidores a la Federación y serán juzgados conforme a la ley del 27 de septiembre de 1823, cuantos cooperen por escritos encomiásticos, ó de cualquier otro modo, á favorecer el regreso de don Agustín de Iturbide á la República mexicana, sea cual fuere la denominación bajo que regresare”.<sup>8</sup>

Los diputados constituyentes sabían que regresar al país no entraba en el supuesto de ese delito, por lo que no había causas para acusarlo de traición, juzgarlo y mandarlo matar. Hubo que dictar un decreto que lo proscribiera y evitar que se presentara en un tribunal. El decreto condenaba a muerte a Iturbide si caía en el supuesto previsto, pero no así a los que cooperaran con él o favorecieran su regreso, que serían juzgados conforme a una ley general, abstracta, universal. Sus enemigos no se conformaban con su fracaso político y su alejamiento del país; el hecho de que Iturbide se exiliara voluntariamente no era ningún impedimento para que volviera —como era inminente— y eventualmente recuperara el trono. La muerte sería lo más efectivo para evitarlo. Desde el poder y utilizando la ley, se fraguó la destrucción de Iturbide, que conocía el riesgo que corría al regresar, pero los sueños del exiliado que se siente responsable de su patria, lo obligaron a tomar la temeraria decisión que puso fin a su vida.

En el artículo primero se especificó “siempre que se presente bajo cualquier título”, y en el artículo segundo se estableció “sea cual fuere la denominación bajo que regresare”, es decir, en el decreto no se quiere dejar ninguna duda, ni ninguna salida a Iturbide, tanto si regresaba como emperador, como si regresaba como un simple ciudadano se le debía dar muerte.

El decreto promulgado por los congresistas y publicado en toda la República, no fue conocido por Iturbide antes de salir de Inglaterra. Finalmente salió el 6 de mayo de Londres y se hizo a la mar en Southampton,

<sup>7</sup> *Ibidem*, p. 333.

<sup>8</sup> *Ibidem*, p. 334.



con su esposa embarazada, sus dos hijos pequeños, su amigo polaco el coronel Beneski, su sobrino y secretario José Ramón Malo, su confesor y algunos servidores en el bergantín “*Spring*”, el 11 del mismo mes. Durante la travesía continuó escribiendo cartas al Congreso, a los jefes políticos y comandantes militares, en las que insistía sobre la amenaza que se cernía sobre el país. Dos días antes de su llegada escribió su testamento, en el que manifestó su última voluntad, confesó su religión —católica, apostólica y romana—, recordó a su esposa, Ana María Huarte, a sus ocho hijos, especificó cómo debían pagarse sus deudas y lo que dejaba como herencia. En otra carta encargaba a su mujer e hijos a su amigo inglés Mateo Fletcher.

Después de una larga travesía llegaron al puerto de Soto la Marina, Tamaulipas el 14 de julio. Ya en costas mexicanas mandó otra carta al Congreso, reiterando que no regresaba como emperador, sino como soldado al servicio de su patria. Las cartas que escribió durante el viaje no llegaron a sus destinatarios hasta después de su muerte, por la manera en que precipitaron los acontecimientos. Aunque Iturbide desconocía el decreto, tomó algunas precauciones; primero desembarcó el capitán Beneski, para cerciorarse de que las condiciones en tierra les eran favorables. El polaco se encontró con el brigadier Felipe de la Garza, comandante en armas del estado, al que Iturbide había perdonado la vida años atrás. Y no hizo de su conocimiento la excepcional situación jurídica de Iturbide, en vez de ello, le mandó una carta diciéndole lo mucho que se le apreciaba y que su presencia era necesaria en el país. Esta circunstancia le dio confianza a Iturbide para desembarcar, pero, aun así, bajó a tierra con el rostro cubierto para disimular su presencia. La destreza y gallardía que tuvo siempre al montar a caballo, lo delataron ante los ojos de José Manuel Asúnsulo, antiguo compañero de armas en sus campañas por el Bajío, que informó a Felipe de la Garza de la presencia de Iturbide. José Antonio Gutiérrez de Lara, que fungía como presidente de la Legislatura de Tamaulipas, escribiría en una carta diez días después de la ejecución de Iturbide: “Jamás me aventuraré yo a decir que esta resolución fue imprudente o que le fue necesaria. Sólo diré que, luego que pisó esta costa, fue conocido y aprehendido, e informado de morir a las tres horas, en virtud del Decreto de 28 de abril, en que el Soberano Congreso lo había proscrito...”<sup>9</sup>

<sup>9</sup> Bravo Ugarte, José, “Iturbide”, *Documentos y Folletos*, México, Jus, 1964, p. 22.

Al día siguiente Iturbide y Benesky emprendieron la marcha, pero la noche les sorprendió en el paraje llamado *Los Arroyos*, dejaron sus monturas y se dispusieron a descansar. El comandante en armas los alcanzó el día 16, sin tropa, y exclamó: “¿Usted aquí?”, a lo que Iturbide le respondió: “Sí, he venido a dar un paseo por mi país”. De la Garza le dijo, “Pues se ha comprometido usted y me ha comprometido”.<sup>10</sup> Y en ese momento le comunicó que se encontraba proscrito, por haber caído en el supuesto establecido por el decreto y sería fusilado en tres horas. Iturbide le pidió tiempo para presentarse ante la Legislatura local; se suspendió la ejecución y decidió presentarlo ante el Congreso de Tamaulipas, que sesionaba en la villa de Padilla, para que los diputados decidieran sobre su suerte. Iturbide tendría la oportunidad de explicar las razones de su regreso y cuestionarlos por el decreto dictado exclusivamente en su contra.

De camino a Padilla, Iturbide y De la Garza estuvieron conversando. En un paraje llamado *Los muchachitos*, de manera inesperada y contradiciendo su anterior proceder, el comandante señaló las virtudes de Iturbide, lo exaltó como generalísimo, le devolvió su espada y lo dejó al mando de la tropa. De la Garza se separó y explicó que se marchaba a Soto la Marina. Iturbide extendió una orden militar mandando a un oficial para que llevara una exposición al Congreso en la que pedía ser escuchado.

Iturbide, en ese momento, pudo embarcarse de nuevo, y regresar a Europa, o internarse en el país para conseguir apoyo de sus partidarios, evitando que se le aplicara el decreto. Sin embargo, asumió las consecuencias de su temerario y patriótico regreso, pensando que serían escuchadas las razones de su decisión y aprovechadas sus dotes militares en la defensa de México. Una prueba más de la sinceridad de sus palabras y del respeto que tenía por las instituciones republicanas. Por otro lado, no se entiende por qué De la Garza le concedió el mando de las tropas a Iturbide, si ya había decidido ejecutarlo el día anterior y lo llevaba preso para que la Cámara lo juzgara. El diálogo sereno con Iturbide le permitió darse cuenta de la honestidad de sus intenciones, que eran las que había manifestado en sus cartas y documentos.

La Legislatura de Tamaulipas se había instalado mediante decreto de 10 de julio de 1824, unos días antes de la llegada de Iturbide a las costas

<sup>10</sup> Castellanos, Francisco, *El Trueno, gloria y martirio de Agustín de Iturbide*, México, Diana, 1982, p. 207.

de México, El gobierno del estado se organizaba con base en el principio de división de poderes y la facultad legislativa le correspondía al Congreso. También tendría que designar el tribunal o tribunales ante los que debían presentarse las instancias, recursos, juzgar y dictar sentencia. El tribunal de Tamaulipas no estuvo integrado cuando se presentó el caso de Iturbide, y aunque todos consideraron competente al Congreso para oír al proscrito, la Cámara no estaba facultada ni para juzgarlo ni para condenarlo a muerte. Lucas Alamán explicó: “Todos los congresos que se acababan de establecer en los estados eran entonces constituyentes, por ese título se creían revestidos de plenas facultades...El de Tamaulipas, no dudó un momento que a él le competía el cumplimiento de la ley que había proscrito a Iturbide”.<sup>11</sup>

El Congreso de Tamaulipas se reunió por primera vez, el día 18 en sesión extraordinaria porque le comunicaron que debía conocer asuntos graves. Se hizo el llamamiento a siete de los once miembros de la Cámara y a dos suplentes para que otorgaran su juramento. Se leyó el documento presentado por Felipe de la Garza, en el que decía haber aprehendido a Agustín de Iturbide porque intentaba internarse en el país junto con el coronel Beneski. También leyeron un oficio de Iturbide donde manifestaba las razones de su retorno y las proclamas que dirigiría al pueblo. El diputado Fernández dijo que no se tomarían en cuenta los documentos presentados por Iturbide y que se procediera a decidir sobre “la suerte de este individuo”.<sup>12</sup> En el mismo acto se leyó la ley del 28 de abril de ese año en la que se declaraba proscrito a Agustín de Iturbide. El ciudadano Gil pidió al Congreso que se cumpliera la ley por todos conocida. El ciudadano Garza García, expresó que la ley no admitía ninguna interpretación y que debía cumplirse por el bien de la patria. Después de una discusión los diputados votaron, salvando su voto el presidente José Antonio Gutiérrez de Lara y el ciudadano Fernández. Los demás votaron por unanimidad aceptando la propuesta del ciudadano Gil y le comunicaron la resolución al gobernador, al que autorizaron para que procediera a la ejecución del reo cuando lo considerara oportuno. También decidieron que el comandante Felipe de la Garza reuniera a las tropas acantonadas

<sup>11</sup> Alamán, Lucas, *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, México, Instituto cultural Helénico-Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 795.

<sup>12</sup> Zorrilla, Juan Fidel, *Los últimos días de Iturbide*, México, Librería de Manuel Porrúa, 1969, pp. 72 y 73.

en el lugar, para detener cualquier ataque. Se dispuso que si la familia de Iturbide y sus acompañantes habían desembarcado se pondrían bajo la vigilancia del general. Después de dar estas disposiciones, el presidente José Antonio Gutiérrez de Lara, José Ignacio Gil y José Feliciano Ortiz levantaron la sesión.

Los diputados estaban nerviosos por la presencia del libertador y la presión se manifestaba en la prisa que tenían de aplicar el decreto, sin escucharlo, sin darle la oportunidad de defenderse, sin revisar sus documentos, querían terminar con ese asunto cuanto antes. Iturbide había caído en el supuesto establecido en el decreto de proscripción, había pisado tierra mexicana y por ello, era un traidor que merecía morir. Iturbide no aceptó la negativa a ser escuchado, presionó a De la Garza para que se le concediera una audiencia; por esta razón no fue ejecutada la orden dada al comandante, Iturbide confiaba que la Legislatura terminaría por recibirlo. Esta tensa situación continuaría hasta el día siguiente.

El día 19 los miembros del Congreso se reunieron en tres sesiones extraordinarias.

En la primera sesión se leyó y aprobó el acta del día anterior. Se dio lectura al oficio en el que Iturbide explicaba que, aunque De la Garza le había dado el mando de las tropas no había realizado ninguna acción militar y que, cuando le indicó que se sujetara nuevamente a sus órdenes así lo hizo, confiando en que la Legislatura le escucharía. A lo cual los diputados acordaron que tenía que entenderse con el ciudadano general y que lo resuelto el día anterior se le comunicara a De la Garza, confiando en que éste cumpliría responsablemente con sus obligaciones, es decir, que ejecutaría a Iturbide. Se levantó nuevamente la sesión, por el presidente José Antonio Gutiérrez de Lara, José Ignacio Gil y como diputado secretario José Feliciano Ortiz.

Como Iturbide insistía, hubo una segunda sesión extraordinaria en la que se leyó y se aprobó el acta anterior. Por primera vez se mandó llamar a Felipe de la Garza, quien expuso que Agustín de Iturbide estaba a disposición del Congreso. Felipe de la Garza comprendió que, no haber aplicado el decreto cuando tuvo oportunidad y haber dado el mando de sus tropas a Iturbide, lo dejaba en una situación muy comprometida. Entonces aprovechó para excusarse, diciendo que así lo había hecho por “sentimientos humanos”;<sup>13</sup> para no equivocarse había considerado que

<sup>13</sup> *Ibidem*, p. 74.

correspondía al Congreso decidir sobre el destino de Iturbide. Lo dicho por De la Garza debió afectar el ánimo de los diputados, que iniciaron una nueva discusión para decidir si le aplicaban o no la ley a Iturbide. Al final, confirmaron que se ejecutara. También se le previno al comandante para que tomara la declaración de Iturbide, averiguara sus planes, quiénes eran sus cómplices y lo que creyera necesario. Esto no procedió, porque Iturbide ya lo había manifestado en los documentos que presentó ante la Cámara. Que lo referente a la familia del condenado y a sus acompañantes se llevaría a efecto como se había indicado en la sesión del día 18 y que no se entretuviera por más tiempo la aplicación de la pena, sin tomar en cuenta lo que el reo tuviera que decir en su defensa. De la Garza quedó libre de culpa ante el Congreso a pesar de sus contradictorias decisiones; en ese momento, lo que menos importaba era la conducta del militar. Se levantó la sesión, pero antes había excusado su voto el presidente diciendo que se tuviera por no presente. Escribiría más tarde: “Mi voto quedó salvado y mi persona como no existente, en aquel acto de sangre, apeteciendo, primero que político, ser hijo de la caridad eclesiástica”.<sup>14</sup>

Iturbide no se daba por vencido, y mandó un oficio más en el que pedía “manifestar cosas interesantes a la nación”. Sin embargo, la Legislatura tamaulipeca, en una tercera sesión, resolvió que De la Garza debía ejecutar lo que ya se había decidido. En cuanto a su acompañante, el coronel Beneski, en el artículo segundo del decreto, a diferencia de Iturbide, se le concedía derecho a ser oído en un juicio por lo que lo pusieron bajo la custodia del comandante. Se levantó esta última sesión por el presidente José Antonio Gutiérrez de Lara, José Ignacio Gil y como diputado secretario José Feliciano Ortiz.

El Congreso del Estado no quiso oír a Iturbide en ningún momento, como diría más tarde José Antonio Gutiérrez de Lara: “Este Congreso tamaulipeco, no quiso oír ni recibir ni menos otros impresos que él conducía, para justificar las miras patrióticas; le negó así mismo la gracia de una sesión, que pidió, declarándolo comprendido en el terrible decreto”.<sup>15</sup> Felipe de la Garza mandó un oficio al gobernador de Tamaulipas, José Bernardo Gutiérrez de Lara al día siguiente de la ejecución, en el que narra los acontecimientos en los que intervino para la detención de Iturbide y las medidas tomadas para cumplir su ejecución. Felipe de la

<sup>14</sup> Bravo Ugarte, José, *op. cit.*, p. 23.

<sup>15</sup> *Idem.*

Garza escribiría al día siguiente: “A las tres de la tarde recibí de los Sres. Secretarios del Congreso del Estado la resolución que había tomado a la una de aquel día, consiguiente al parte que le di de su aprehensión para que se ejecutase la pena de muerte en el mismo Sr. Iturbide, conforme estaba decretada por la ley del 28 de abril último”.<sup>16</sup>

Felipe de la Garza también aclaró en el documento que era necesario apurar la ejecución, por el ambiente que se había generado por la presencia de Iturbide y que podía haber provocado que se cambiara de opinión. Todos los responsables querían terminar con ese penoso asunto inmediatamente. De la Garza concluyó que la forma en que debía morir Iturbide sería el fusilamiento y no la decapitación. Decidió ejecutarlo a las tres horas de la última sesión. Iturbide le insistió nuevamente al comandante que el “H. Congreso” lo escuchase.

Convencido de que era inútil insistir, aceptó su destino, y cuando le dieron la fatal noticia, que él ya suponía, dadas las insistentes y desesperadas negativas de los diputados a recibirlo, se encontraba escribiendo una carta al Congreso Soberano. En este documento le cuestionaba qué había hecho para que le hubieran calificado de traidor, si por regresar a México merecía morir. Él luchó por su patria hasta declararla libre de la corona española, supo unir a los mexicanos después de los rompimientos que provocaron tantos años de lucha; enumeró los servicios hechos a la nación y les preguntó por cuál de ellos le condenaban a muerte.

En el momento terrible del hombre que se enfrenta a su muerte y que ya no encuentra la forma de apartarla, hizo una rápida revisión de los hechos más importantes de su vida. Escribió a su esposa que esperaba noticias de su marido en el barco, pidiéndole que dijera a sus hijos que moriría por su patria, que se marcharan a otra tierra en donde pudieran crecer sin esa marca y donde pudieran ser educados en su misma religión.

La Legislatura mandó oficio al gobernador, que lo remitió al comandante, señalando la hora de la ejecución: “Reunidos los S.S. diputados en el salón de sesiones, para dar cumplidamente lleno, al espíritu de la ley de proscripción contra el ex emperador Don Agustín de Iturbide, por traidor a su patria, se decreta, sin comisión, la pena de muerte que ejecutará tan luego...”<sup>17</sup>

Gutiérrez de Lara escribió en una carta al padre Saavedra refiriéndose a Iturbide: “Muchas veces dijo, arengando al Congreso General, que para

<sup>16</sup> *Ibidem*, p. 17

<sup>17</sup> Zorrilla, Juan Fidel, *op. cit.*, p. 114.

él no se había hecho el miedo, y aún esta verdad confirmó en su muerte. Él mismo avisó al oficial de su guardia que ya era la hora de caminar al suplicio”.<sup>18</sup> Eran las seis de la tarde. Salió a la plaza y les dijo a los soldados: “A ver, muchachos, daré al mundo la última vista”. Se detuvo para mirar un momento la tierra mexicana, aquel desolado paraje que lo vería morir. Después preguntó cuál era el lugar del fusilamiento y con paso sereno camino hacia la muerte. Querían llevarle atado, él les dijo que no era necesario, pero aceptó que así lo hicieran.

El sacerdote Gutiérrez de Lara lo acompañó en todo momento, le administró los últimos sacramentos, ya que su confesor, el padre Treviño que lo acompañaba desde el destierro, permanecía en el barco. Escribió Gutiérrez de Lara: “Ocupó, por último, el último palmo de tierra que estaba reservada para sostener sus pies, sin que le temblara un sólo dedo”.<sup>19</sup> Iturbide encargó que se repartieran entre los soldados las onzas de oro que llevaba en sus bolsillos. Con voz clara arengó a los soldados:

Mexicanos: en el acto mismo de mi muerte, os recomiendo amor a la patria y observancia de nuestra santa religión: ella es quien os ha de conducir a la gloria. Muero por haber venido a ayudaros. Muero gustoso porque muero entre vosotros: muero con honor, no como traidor. No quedará a mis hijos y su posteridad esta mancha; no soy traidor no...<sup>20</sup>

Entregó su reloj y su rosario para que el señor Gutiérrez de Lara lo llevara a Ana, su esposa. Rezó su última plegaria, el credo. Aceptó que se le vendaran los ojos. “Enseguida se puso de rodillas, dando frente a las balas. Y sin que se advirtiera emoción, en alta voz perdonó a sus enemigos, recibió la muerte. Su sangre corrió. Yo la vi”,<sup>21</sup> afirmó con tristeza G. de Lara. El oficial Castillo hizo la señal. La descarga impactó en la cabeza y en el pecho. Tenía 40 años el hombre que dio a los mexicanos una nación independiente y soberana.

La desolada plaza de aquel rincón de México presenció, junto con sus pocos habitantes la muerte de Agustín de Iturbide, su dramático fin. Una sensación de tristeza embargó a los presentes. La gente del lugar recogió sus restos y lo amortajaron con el hábito de San Francisco, trasladándolo

<sup>18</sup> *Ibidem*, p. 24.

<sup>19</sup> *Idem*.

<sup>20</sup> Mena, Mario, *El dragón de fierro*, JUS, México, 1969, pp. 189 y 190.

<sup>21</sup> Bravo Ugarte, José, *op. cit.*, p. 24.

a la pequeña iglesia del lugar, para velarlo durante toda la noche. Al día siguiente se ofició misa, asistieron los diputados del Congreso, gente del pueblo y los soldados, y lo enterraron en la antigua iglesia. Permaneció en ese apartado lugar hasta que en 1838, bajo la presidencia de Anastasio Bustamante, se trasladaron sus restos a la ciudad de México y se inhumaron con honores en la capilla de San Felipe de Jesús en la Catedral Metropolitana, donde hasta ahora reposan.

En el oficio que Felipe de la Garza mandó al día siguiente al gobernador, especificó: “Si mi sensibilidad me podía hacer sentir verter la sangre de un americano que en 822 me concedió la vida y que, ahora, con las manos atadas, vino a entregarse a las mías, cuando su proscripción no podía ni aún oscurecer los motivos muchos que lo hicieron recomendable”.<sup>22</sup> Y finalmente para excusarse de su innoble proceder: “...como siempre, el más interesado en el bien de la patria y respetar las autoridades legítimas... siendo estos los principios que dirigen mi conducta, tengo la satisfacción de haber hecho mi deber...”.<sup>23</sup>

### III. DERECHO APLICABLE

En el derecho aplicable, encontramos regulados el delito de traición y la proscripción en diferentes disposiciones vigentes en julio de 1824; en las *Siete Partidas de Alfonso X*, la *Novísima Recopilación de Leyes de España* de 1805, el *Plan de Iguala*, la *Constitución de Cádiz*, la *Ley del 27 de septiembre de 1823* y el *Acta Constitutiva de la Federación* de 1824.

Se entiende por proscripción según el diccionario de Joaquín Escriche, al traidor como un malhechor, y otorga a cualquiera la facultad a quitarle la vida, ofreciendo alguna recompensa.<sup>24</sup>

En lo referente a la traición, en la ley primera, título II de la Séptima Partida se enumeran catorce formas de ese delito calificándolo como “Laesae Maiestatis crimen”, “la mas vil cosa, e la peor, que puede caer en corazón de ome” “uno de los mayores yerros, e denuestos, en los que los omes pueden caer”, refiriéndose a alzamientos en contra del rey, el

<sup>22</sup> *Ibidem*, p. 18.

<sup>23</sup> *Idem*.

<sup>24</sup> Escriche, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Madrid, Nueva Edición, 1873, p. 1399.



que no obedeciera a su rey, y en la ley segunda del mismo título la pena para la traición al que así hiciera “deve morir por ello” y todos sus bienes confiscados, pero ninguna de estas hipótesis se ajusta al supuesto establecido en el decreto que proscribió a Iturbide.<sup>25</sup>

En el momento en que Iturbide regresó a México, lo hizo sin un ejército, por lo que no era posible pensar que intentara atacar al gobierno republicano e instaurar la corona. Cuando Felipe de la Garza le dio el mando de sus tropas, a Iturbide sólo le interesaba que el Congreso oyera las razones de su regreso y la necesidad de actuar rápidamente para defender al país. En estas dos conductas no se observa la de un malhechor o la de un traidor que amenaza la paz o las instituciones y que merezca quitarle la vida.

La *Novísima Recopilación* enumera nueve tipos de traición en los que se imponía la pena de muerte y la confiscación de los bienes, pero ninguna se refería al hecho de presentarse en cualquier punto del territorio.<sup>26</sup>

La *Constitución de Cádiz* en su título V, capítulo I consagró que la facultad de aplicar las leyes era de los tribunales:

De los Tribunales y de la administración de justicia en lo civil y en lo militar. Capítulo I De los Tribunales:

Artículo 242. La potestad de aplicar las leyes en las causas civiles y militares pertenece exclusivamente a los tribunales.

Artículo 244.- Las leyes señalarán el orden y las formalidades del proceso...

Artículo 245.- Los tribunales no podrán ejercer otras funciones que las de juzgar y hacer que se ejecute lo juzgado”.<sup>27</sup>

El capítulo III de la Constitución gaditana refería:

De la administración de justicia en lo criminal:

Artículo. 290.- El arrestado antes de ser puesto en prisión, será presentado al juez...para que le reciba declaración...

Artículo.293. Si se resolviere que el arrestado se le ponga en la cárcel, o que permanezca en ella en calidad de preso, se proveerá auto motivado, y de el se entregará copia al alcalde...

<sup>25</sup> Rodríguez de San Miguel, Juan N., *Pandectas Hispano-Mexicanas*, México, Librería, de J. F. Rosa, 1852, t. III, pp. 373 - 375.

<sup>26</sup> *Ibidem*, pp. 376 y 377.

<sup>27</sup> Tena Ramírez, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1957*, México, 1958, pp. 93-95.

Artículo. 301. Al tomar la confesión al tratado como reo, se le leerá íntegramente todos los documentos y las declaraciones de los testigos, con los nombres de éstos...<sup>28</sup>

En el *Plan de Iguala*, que seguía vigente, en todo menos en lo referente a la forma de gobierno. En sus artículos 21 y 22 se dispuso que en relación con los delitos se procedería de acuerdo con la Constitución de Cádiz y si se atentara contra la Independencia se mandaría a prisión, para que las Cortes decidieran sobre un delito tan grave.

En la ley promulgada el 17 de abril de 1821 se regularon las penas contra los conspiradores, que se les perseguiría como traidores y serían condenados a muerte, pero, serían juzgados ante los tribunales ordinarios, podían presentar pruebas, tener un defensor en presencia de un juez. Y aunque se había considerado la no vigencia de esta disposición, se entiende que aún cuando cualquier individuo cometiera el delito de traición, tendría derecho a presentarse ante un tribunal y poder defenderse.

El delito de traición siempre se ha condenado, pero para conocer del mismo, se establecían las conductas que el individuo debía infringir para aplicarle la pena, y siempre y cuando se le siguiera el juicio correspondiente ante un tribunal. La hipótesis establecida en el decreto que proscribió a Iturbide “que pisara suelo mexicano”, no entró en los supuestos establecidos en las anteriores disposiciones y aunque así hubiera sido, no podían privarlo del derecho a ser oído en juicio, a tener un defensor y a presentar las pruebas necesarias para cumplimentar las formalidades de un proceso como garantía del reo.

El Congreso mexicano había promulgado un decreto el 13 de mayo de 1822, que se refería al delito de *lesa majestad* humana y la pena que se aplicaría sería la misma que habían establecido las leyes publicadas hasta 1810. Todos los procesos se seguirán conforme a éstas y siguiendo las formas establecidas; este delito se equiparó al de traición, y se refería al delincuente que atentara contra las instituciones establecidas o contra sus autoridades.

La ley promulgada el 27 de septiembre de 1823 regulaba la conducta de los salteadores de caminos, de los bandoleros, de los conspiradores y sus cómplices, los que serían juzgados en un consejo de guerra. En el artículo segundo del decreto de proscripción, se estableció que los

<sup>28</sup> *Idem.*

que apoyaran a Iturbide serían juzgados conforme a esta ley, pero no a Iturbide, que se le privó de la posibilidad de presentarse ante un juez, permitiendo que se le aplicara la pena de muerte.<sup>29</sup>

El Acta Constitutiva de la Federación del 31 de enero de 1824 promulgada por el segundo Congreso Constituyente, disponía:

Artículo noveno.- El poder ejecutivo de la federación se divide, para su ejercicio en ejecutivo, legislativo y judicial...

Artículo 18.- Todo hombre que habite en el territorio de la Federación, tiene derecho a que se le administre pronta, completa e imparcialmente justicia; y con ese objeto la Federación deposita el ejercicio del Poder Judicial en una Corte Suprema Justicia, en los Tribunales que se establecerán en cada Estado.

Artículo 19.- Ningún hombre será juzgado en los estados o territorios de la Federación, sino por leyes dadas y tribunales establecidos antes del acto por el cual se juzgue. En consecuencia, quedan para siempre prohibidos todo juicio por comisión especial...

Artículo 30.- La nación está obligada a proteger por leyes sabias y justas los derechos del hombre y del ciudadano.<sup>30</sup>

El decreto promulgado el 28 de abril de 1824 calificó de traidor a Iturbide por regresar al país; al encuadrar dicha conducta dentro del delito de traición, se entendió —y eso era lo que querían que sucediera— que debía aplicársele la pena señalada a los traidores, la muerte, que se podría ejecutar por cualquiera que lo tomara preso, sin necesidad de un juicio. El artículo primero del decreto hizo las veces de una sentencia, un verdadero decreto sentencia, pues condenó a Iturbide sin juicio previo. Sentencia que ejecutó el Congreso local y que no fue dictada por un Tribunal que lo haya juzgado, sino por una ley expedida por el Congreso Constituyente que lo condenó a muerte.

La Legislatura a través de Felipe de la Garza, aplicó una ley injusta y falta de juridicidad, que se dictó para disfrazar una decisión política y que pudo haberse realizado sin necesidad de recurrir al mecanismo legal, pero lo consideraron indispensable, dada la importancia de Iturbide y las consecuencias —adversas para muchos— por su presencia en el país. La decisión tomada por un régimen que se reconocía a sí mismo como cons-

<sup>29</sup> Chávez, Ezequiel A., *Iturbide. Libertador de México*, México, Jus-El Colegio Nacional, 1994, p. 194.

<sup>30</sup> Zorrilla, Juan Fidel, *op. cit.*, pp. 20 y 21.

titucional, moderno, liberal, y que con este decreto se revelaba como autoritario y arbitrario, que la muerte de Iturbide era por “razón de estado”, el Estado republicano utilizó la ley en su beneficio, es decir, por encima de los principios fundamentales.

Que Iturbide se presentara en el país no podía considerarse, bajo ningún régimen constitucional, por sí mismo como constitutivo de un delito. Se hizo una ampliación injustificada por el Congreso de un tipo penal para aplicarle la pena de muerte. El decreto se promulgó y se interpretó como de proscripción, una verdadera ley privativa, que establecía la pena de muerte fuera o al margen de cualquier procedimiento judicial. Se le privó de toda garantía procesal aplicándole una verdadera “ley del caso”. La sesión del día 18 y las tres del 19 es lo que más puede acercarse a un “proceso” o “juicio” contra Agustín de Iturbide, y en ninguna de las 4 sesiones quiso escucharlo. La Legislatura tamaulipeca simplemente aplicó el decreto que había condenado meses antes a Iturbide al cadalso.

#### IV. BIBLIOGRAFÍA

- Actas constitucionales mexicanas (1821-1824), t. VIII: *Diario de las sesiones del Congreso Constituyente de la Federación mexicana*, México, UNAM, 1980.
- ALAMÁN, Lucas, *Historia de México desde los primeros movimientos que prepararon su Independencia en el año de 1808 hasta la época presente*, México, Instituto Cultural Helénico-Fondo de Cultura Económica, 1985.
- ANNA, Timothy E., *El Imperio de Iturbide*, México, Alianza Editorial, 1991.
- ARENAL FENOCHIO, Jaime del, “Ley y verdad histórica: el caso de Agustín de Iturbide”, *Revista de Investigaciones Jurídicas*, año 20, núm. 20, 1996.
- BRAVO UGARTE, José, *Iturbide, documentos y folletos*, México, Jus, 1964.
- CASTELLANOS, Francisco, *El Trueno, gloria y martirio de Agustín de Iturbide*, México, Diana, 1982.
- CHÁVEZ, Ezequiel A., *Iturbide. Libertador de México*, México, Jus-El Colegio Nacional, 1994.
- DE BERUETE, Miguel, *Elevación y caída del emperador Iturbide*, México, 1974.

- ESCRICHE, Joaquín, *Diccionario razonado de legislación y jurisprudencia*, Madrid, Nueva Edición, 1873.
- Historia parlamentaria mexicana. Sesiones secretas 1821-1824*, México, Instituto de Investigaciones Legislativas, Cámara de Diputados, 1982.
- Historia parlamentaria mexicana. Crónicas II. Febrero-marzo, octubre-diciembre 1824*, México, Cámara de Diputados, Instituto de Investigaciones Legislativas, 1983.
- MARTÍNEZ DEL CAMPO R., Silvia, “El ‘proceso’ contra Agustín de Iturbide”, *Anuario mexicano de Historia del Derecho*, UNAM, México, XV, 2003.
- MENA, Mario, *El Dragón de Fierro, biografía de Agustín de Iturbide*, México, Jus, 1969
- NAVARRO Y RODRIGO, Carlos, *Vida de Agustín de Iturbide, Memorias de Agustín de Iturbide*, América, Madrid, 1919.
- RODRÍGUEZ DE SAN MIGUEL, Juan N., *Pandectas Hispano-Mexicanas*, México, Librería de J.F. Rosa, 1852.
- ROMERO FLORES, Jesús, *Iturbide pro y contra*, Balsal, 1971.
- TENA RAMÍREZ, Felipe, *Leyes fundamentales de México, 1808-1957*, México, 1958.
- ZORRILLA, Juan Fidel, *Los últimos días de Iturbide*, México, Librería de Manuel Porrúa, 1969.